



No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: "*(...) el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.*";

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo señala: "*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*";

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo, define al turismo como: "*(...) el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.*";

Que el literal g) del artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector turismo de cumplir con el objetivo de: "*g) Fomentar e incentivar el turismo interno.*";

Que mediante oficial No. MPCEI-MPCEI-2025-0564, de 14 de noviembre de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones solicitó: "*(...) se analice la posibilidad de suspender la jornada laboral el día viernes 2 de enero de 2026, para brindar continuidad al fin de semana del 3 y 4 de enero (...)*" con la finalidad de potenciar el desarrollo del turismo nacional y de toda su cadena de valor productiva;

Que las estadísticas sectoriales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones concluyen que los feriados generan incrementos sostenidos en el gasto turístico y aumentos significativos en viajes, ocupación hotelera y encadenamientos locales, siendo la extensión de feriados un instrumento eficaz para dinamizar la economía territorial y fortalecer la recuperación del sector turístico nacional;



No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario ejecutar acciones que impulsen el turismo interno con el objetivo de dinamizar la economía local y nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día viernes 02 de enero de 2026; a fin de incorporar este día al feriado nacional del 01 de enero de 2026, extendiéndose así los días de descanso obligatorio del 01 al 04 de enero de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, no será recuperable.

Artículo 3.- Durante el día de suspensión de la jornada de trabajo, se garantizará la provisión de todos los servicios públicos como agua potable; energía eléctrica; salud; bomberos; terminales aéreas, terrestres, y, fluviales; y, servicios bancarios. Las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones que por el ámbito de sus competencias y funciones, corresponda.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA